

Adjudicatario: «Metalúrgica Santa Ana, S. A.». Ciento cuatro vehículos automóviles todo terreno equipados para el desierto, de 3/4 Tm. a 233.450 pesetas, 24.278.800 pesetas.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 de la vigente Ley de Contratos del Estado.

Madrid, 27 de enero de 1970.—El Comandante Secretario.—598-A.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Direccion General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 1 concedida al «Banco de Bilbao, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican

Vistos los escritos presentados por el «Banco de Bilbao, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Direccion General acuerda disponer que la autorización número 1, concedida en 30 de septiembre de 1964 a la citada entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Zaragoza

Tarazona.—Sucursal, calle Daldorran, 13, a la que se asigna el número de identificación 58-01-06.

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Santa Coloma de Gramenet.—Sucursal, calle de Irlanda, esquina a Rambla de San Sebastian, a la que se asigna el número de identificación 08-01-30.

Demarcación de Hacienda de Valladolid

Medina del Campo.—Sucursal, plaza de España, número 4, a la que se asigna el número de identificación 47-01-03.

Madrid, 19 de enero de 1970.—El Director general José Vilarasau Salat.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por el presente se notifica a Francisco Olaechea Olaechea, Elias González Molina, Santiago Muñoz Rodríguez, Isidoro Establés Basterra y Manuel Algueró Bonafont, desconociéndose sus actuales paraderos, y en sesión de Pleno de este Tribunal en fecha 27 de octubre de 1969, al conocer el expediente 234.1969, instruido por tabaco y varios, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en los números 2 a 4 del artículo 11 de la Ley.

2.º Estimar responsables de la misma en concepto de autores a Elias González Molina, Santiago Muñoz Rodríguez, Isidoro Establés Basterra, Francisco Olaechea Olaechea y Manuel Algueró Bonafont, y en concepto de encubridores a Ramón Planas Basas, Francisco Pardo Fernández, Manuel Fierro Garrido, Alfonso Suárez López, Alfonso Sánchez Romero, Mariano Rosado Espinosa, Gaspar Ruiz Oroz, Juan Antonio Soriano Martínez, Mariano del Socorro Noguera, Nicolás de Orbe Alfonso y Juan Antonio Folla Alarcón.

3.º Apreciar que en Francisco Olaechea Olaechea concurre la agravante octava del artículo 18, no concurriendo en los demás sancionados circunstancia alguna modificativa de responsabilidad.

4.º Imponer a los responsables Elias González Molina, Santiago Muñoz Rodríguez, Isidoro Establés Basterra y Manuel Algueró Bonafont una multa de ciento once mil trescientas veinte pesetas (111.320 ptas.) a cada uno de ellos equivalente al límite mínimo de grado medio y en relación con el valor del género aprehendido y descubierto y base correspondiente. Imponer a Francisco Olaechea Olaechea una multa de ciento veintisiete mil doscientas noventa y una pesetas (127.291 ptas.), equivalente al límite mínimo de grado superior y en relación con el valor del género aprehendido y descubierto y base correspondiente. Imponer a Ramón Planas Basas, Francisco Pardo Fernández, Manuel Fierro Garrido, Alfonso Suárez López, Alfonso Sánchez Romero, Mariano Rosado Espinosa, Gaspar Ruiz Oroz, Juan Antonio Soriano Martínez, Mariano del Socorro Noguera, Nicolás de Orbe Alfonso y Juan Antonio Folla Alarcón una multa de veintisiete mil ochocientos treinta y una pesetas (27.831 ptas.) a cada uno de ellos, equivalente al límite mínimo de grado medio y relación con el valor del género aprehendido y base correspondiente.

Imponer a cada uno de los autores Elias González Molina, Santiago Muñoz Rodríguez, Isidoro Establés Basterra, Francisco Olaechea Olaechea y Manuel Algueró Bonafont la obligación de pago de sustitución de comiso la cantidad de veintiocho mil doscientas treinta y nueve pesetas (28.239 ptas.) a cada uno de ellos.

Imponerles a cada uno de ellos la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos para su aplicación legislativa, incluidos los radiotelefonos y la furgoneta DKV.

6.º Absolver libremente a los restantes inculcados.

7.º Devolver a sus propietarios el bote, carro y mulo afectos a las responsabilidades de dichos propietarios.

8.º Devolver a la «Cia. Anónima Rocasa» el coche Seat 850.

9.º Reconocer el derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en la Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la publicación de la presente, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días a partir de que se publique la presente, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a los interesados en este edicto para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Contrabando manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar los que fueren o su valor aproximado, enviando a la Secretaría del Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a efecto su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro las multas que les han sido impuestas. Si no los poseen o poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

Barcelona, 29 de enero de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda.—599-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Warin Armand Stephane, Agustín García, José Sánchez Vázquez, José Farnell Cou y José Ramírez Garrote, cuyos últimos domicilios conocidos fueron, respectivamente, en el primero desconocido, en Andorra los dos siguientes y San José, número 56, de Palma de Anglesola (Lérida), y el último en calle Pelayo, 3, de Málaga, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 28 de enero de 1970, al conocer del expediente número 221.689 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendido en el número 1 del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la importación ilegal de un automóvil Citroën DS-19, valorado en 120.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Jesús García Díaz y Warin Armand Stephane, y en concepto de cómplices, a Emilio Hernández Martínez, Ramón Pérez Calpena y Mariano Fernández Sánchez.

3.º Declarar que concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad siguiente: Agravante octava del artículo 18 por reincidencia en la comisión de hechos análogos, únicamente aplicable al inculcado Jesús García Díaz.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción
Autores:			
Jesús García Díaz	34.284	600 %	205.704
Warin Armand Stephane	34.284	467 %	160.108
Cómplices:			
Emilio Hernández	17.144	467 %	80.062
Ramón Pérez Calpena	17.144	467 %	80.062
Mariano Fernández	17.144	467 %	80.062
Totales	120.000		605.998

5.º Absolver de toda responsabilidad al resto de los encartados en el expediente, a la vista de su actuación en los hechos probados ante el Tribunal.

6.º Disponer la devolución del automóvil aprehendido objeto del expediente a su propietario, don Manuel Angel Fernández de la Torre, previo pago de los derechos de Aduana más el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores para sus-

va matriculación, una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprendices.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que, caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por el salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 30 de enero de 1970.—El Secretario del Tribunal.—
Visto bueno: El Delegado de Hacienda. Presidente.—806-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de enero de 1970 por la que se declara de utilidad pública el manantial denominado «Agua-Agría» emergente en el término municipal de Vilaflor (Tenerife).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Buenaventura González Fumero, vecino de Vilaflor (Tenerife), por el que solicita sea declarado de utilidad pública el manantial denominado «Agua-Agría Fuente de los Frailes», del término municipal de dicha localidad;

Resultando que el expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Minas y por la Dirección General de Sanidad, en cuanto a sus diferentes jurisdicciones corresponden, y que por ambos Organismos se ha demostrado que se trata de un agua mineromedicinal;

Resultando que el conjunto del expediente se ha sometido por parte de la Dirección General de Sanidad a los diferentes informes de las autoridades sanitarias, quienes han comprobado que se trata de aguas que según los análisis en sus formas químicas, cuantitativas, cualitativas y bacteriológicas son favorables por sus propiedades mineromedicinales;

Resultando que al igual que se dice en el párrafo anterior, el conjunto del expediente ha sido sometido por parte de la Dirección General de Minas (Ministerio de Industria) al informe de los Organismos correspondientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, no apareciendo inconveniente alguno para su declaración como mineromedicinales y que no son susceptibles de un mejor aprovechamiento en lo que respecta a la economía nacional.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de julio de 1879, Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y su Reglamento general para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y el Estatuto de Explotación de Manantiales de Aguas Mineromedicinales de 25 de abril de 1928;

Considerando que reconocidas en el orden terapéutico como oligometálicas, sulfatado sodicas, carbonatadas, cloruradas, frías, de acuerdo todo ello con los análisis realizados por los respectivos Centros Oficiales que se indican en el expediente;

Considerando que para mayor garantía y refrendo del resultado de la tramitación llevada a efecto, por parte de la Dirección General de Sanidad ha sido informado favorablemente por el Consejo Nacional de Sanidad, y por la Dirección General de Minas han sido emitidos los informes favorables correspondientes por el Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de la Minería.

Este Ministerio, de conformidad con lo expuesto, ha resuelto declarar de utilidad pública por su composición mineromedicinal el manantial denominado «Agua-Agría Fuente de los Frailes», emergente en el término municipal de Vilaflor (Tenerife), cuya declaración ha solicitado don Buenaventura González Fumero, quedando autorizado para que, con sujeción a la legislación vigente, pueda explotar las aguas del mencionado manantial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1970.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 27 de enero de 1970 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar en el mes de marzo de 1970 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en la Escuela Nacional de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Bases de Sanidad Nacional y Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar en el mes de marzo de 1970 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en la Escuela Nacional de Sanidad.

2.º El curso, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, comprenderá enseñanzas comunes y especiales para cada clase sanitaria. Al final del mismo serán realizadas, ante el Tribunal que se designe, las correspondientes pruebas de suficiencia, otorgándose a los que lo merezcan la debida puntuación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1970.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 27 de enero de 1970 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar en el mes de marzo de 1970 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en las Escuelas Departamentales de Barcelona, Granada, León, Murcia, Oviedo, Salamanca y Valladolid.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Bases de Sanidad Nacional y Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar en el mes de marzo de 1970 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en las Escuelas Departamentales de Barcelona, Granada, León, Murcia, Oviedo, Salamanca y Valladolid, bajo la dirección de la Escuela Nacional de Sanidad.

2. El curso, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, comprenderá enseñanzas comunes y especiales para cada clase sanitaria. Al final del mismo serán realizadas ante el Tribunal que se designe las correspondientes pruebas de suficiencia, otorgándose a los que lo merezcan la debida puntuación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1970.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentesauco de Fuentidueña (Segovia).

Aprobada por Decreto 3406/1969, de 11 de diciembre, la incorporación del Municipio de Cozuelos de Fuentidueña al de Fuentesauco de Fuentidueña, de la provincia de Segovia, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentesauco de Fuentidueña (Segovia) en categoría 3.ª, clase 9.ª, grado retributivo 16.

Madrid, 29 de enero de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Congosto de Valdavia (Palencia).

Aprobada por Decreto 3160/1969, de 27 de noviembre, la fusión de los Municipios de Congosto de Valdavia y Villanueva de Abajo, de la provincia de Palencia, en uno solo, con la denominación de Congosto de Valdavia y capitalidad en dicha localidad, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto: